RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° ●●2 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 08 ENE 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

::Y, La Opinión Legal N° 02 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de 02 de enero del 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, conforme al artículo 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional .No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido , ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite , bajo responsabilidad política administrativa , civil, penal que la ley determine en cada caso.

Que, el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, es así que existiendo un pronunciamiento judicial valido y en ese estado corresponda a la entidad acatar dicha disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional en aplicación del artículo 275 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, por resolución Nro. 16 de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós,

Que confirma la Sentencia de Primera Instancia de fecha 26 de noviembre del 2021 en el expediente N° 1581 2021-0-1001-JR-LA-01 donde se ordena a la demandad que dentro del quinto dia de notificada con la

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

presente resolución emita el acto administrativo correspondiente conforme a esta sentencia , bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Publico, el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente. Pague el reajusta de la Bonificación Personal en forma permanente a partir del 01 de setiembre del 2001, de acuerdo al 5% del haber básico (S/ 50.00) por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado mas el pago de intereses legales, incluyendo en su respectiva planilla.

Pague la Bonificación Especial del 35%, teniendo en cuenta su remuneración de manera permanente dispuesta por el artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM desde febrero de 1991 hasta el 31 de agosto del 2001 (periodo solicitado por el demandante) más intereses legales ye l correspondiente reajusta en base a la remuneración básica de S/ 50.00 desde el 1ro de setiembre del 2001 en adelante incluyéndolo en su respectiva planilla. -

Pague la Asignación Excepcional dispuesto por el D.S. 276-91-EF a partir del mes de noviembre de 1991 en adelante incluyéndolo en su respectiva planilla.

Que, es así se debe autorizar a la Unidad No Estructurada de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas para el cumplimiento de la incorporación en las planillas de pago del demandante FERMIN SALAMANCA OVIEDO, conforme a sus atribuciones advirtiéndose que la presente resolución surta efectos en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la disponibilidad presupuestal correspondiente en concordancia con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, por Informe N° 316-2024 –GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM de 05 de julio del 2024.se extrae los siguientes importes para ser incorporados en planillas.

Tabla 01

Importe por Reajuste de Pensiones conforme Sentencia Judicial.

DETALLE	IMPORTE
Bonificación Personal	S/ 14.98
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	S/ 91.19
Decreto Supremo N° 276-91-EF	S/ 30.00

Que, se debe AUTORIZAR que la Unidad No Estructurada de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas para el cumplimiento de la incorporación en las planillas de pago del demandante FERMIN SALAMANCA OVIEDO, ,conforme a sus atribuciones advirtiéndose que la presente resolución surta efectos en tanto el Ministerio de Economía y finanzas autorice la disponibilidad presupuestal correspondiente en concordancia con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público..

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolucion Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- RECONOCER a favor del señor FERMIN SALAMANCA OVIEDO, el Importe por Reajuste de Pensiones conforme a Sentencia Judicial.

DETALLE	IMPORTE
Bonificación Personal	S/ 14.98
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	S/ 91.19
Decreto Supremo N° 276 -91-EF	S/ 30.00

Pago que se tiene que ejecutar en sus pensiones de cesantía mensuales, en cumplimiento estricto del proceso Contencioso Administrativo seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco ante el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESERVARNOS el pago a favor del señor FERMIN SALAMANCA OVIEDO respecto de los devengados del pago de reajuste de Bonificación Personal ,Decreto Supremo N° 051-91-PCM,Decreto Supremo N° 276-91-EF,conforme a la liquidación en ejecución de sentencia, para el registro en el Aplicativo Informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, debe adjuntar la copia del D.N.I, Auto Admisorio de Demanda, Sentencia Judicial de 1ra y 2da Instancia Resolución Judicial que declara Consentida, Resolución Judicial que aprueba por el Pool de peritos, Liquidación del Pool de peritos, Resolución Judicial de Requerimiento de Pago, Cedula de Notificación de Requerimiento de pago.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites pertinentes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR a la interesada y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE ASESORIA LEGAL

EMV/eyrc.